plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado». Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso

de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economia y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

15178 ORDEN de 25 de mayo de 1987 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de

Examinada la petición formulada por las Sociedades «Centro Hispano Americano de Seguros y Reaseguros Vida, Sociedad Anónima» (CHASYR VIDA) y «Centro Hispano Americano de Seguros y Reaseguros 1879, Sociedad Anónima» (CHASYR 1879), en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas, en favor de sus operaciones de escisión parcial mediante la aportación a la primera del patrimonio afecto al ramo de vida que se escinde de la segunda,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las

descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y

A) Aportaciones y adjudicaciones que se produzcan en la operación de escisión parcial de «Centro Hispano Americano de Seguros y Reaseguros 1879, Sociedad Anónima» para su aportación a «Centro Hispano Americano de Seguros y Reaseguros Vida, Sociedad Anónima» de elementos patrimoniales de activo por 425, 230, 184 pesetas; de pasivo por 329, 270, 631 pesetas, y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 44, 424, 000 pesetas mediante la emisión y puesta en circulación de 44, 474 acciones de mediante la emisión y puesta en circulación de 44.424 acciones de 1.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 51.535.553 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que

constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria quinta, dos, de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado, y consecuentemente, sin que proceda compensación alguna por parte del Estado al Ayuntamiento al que corresponda su aplicación, se reconoce la bonifica-ción del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen, como parte de la presente fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto.

Tercero.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso

de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

15179 ORDEN de 25 de mayo de 1987 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Examinada la petición formulada por las Sociedades «Naviera Pinillos, Sociedad Anónima»; «Naviera Lagos, Sociedad Anónima», y «Nueva Naviera, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas, en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción por la primera de las otras dos Sociedades citadas, siendo la absorbente titular de la totalidad de las acciones de las absorbidas por lo que no resulta preciso la ampliación de su capital,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones disponer.

descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Naviera Lagos, Sociedad Anónima»; «Nueva Naviera, Sociedad Anónima», y «Naviera Pinillos, Sociedad Anónima», mediante la absorción de las dos primeras por la última, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución, sin liquidación, e integración de los patrimonios sociales de las absorbidas en la absorbente.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que

conscituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a la plusvalia de fusión, que se pone de manifiesto en el expediente, por 39.271.977 pesetas.

Tercero.-La efectividad de los anteriores beneficios queda

expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economia y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del

día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 25 de mayo de 1987 de disolución de 15180 oficio y revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora a «MUTESPA, Mutua Española Inmobiliaria».

Ilmo. Sr.: En el expediente administrativo abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad «MUTESPA, Mutua Espanola Inmobiliaria», a raíz de las actuaciones inspectoras llevadas a cabo en su domicilio social, con arreglo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y que motivaron el levantamiento del acta de inspección de fecha 21 de enero de 1987, ha resultado comprobado que la Entidad de referencia presentaba al cierre del ejercicio 1986 pérdidas superiores al 100 por 100 del fondo mutual, incurriendo en la causa legal de disolución contemplada en el artículo 37.1.d) del Reglamento de Entidades de Previsión Social.

Al no haber actuado dicha Entidad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37.2 del Reglamento de Entidades de Previsión Social y en el artículo 89.1 y 2 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, la

Dirección General de Seguros procedió a la instrucción del oporuno procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 37.3 del Reglamento de 4 de diciembre de 1985, en el que, una vez cumplido el trámite previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, resulta que la Sociedad expedientada no ha removido la causa de disolución en que se encuentra incursa ni ha adoptado el acuerdo de disolución.

A la vista de lo expuesto y de los demás antecedentes y documentos incorporados al expediente, este Ministerio ha acor-

dado lo siguiente:

Primero.-Disolver de oficio a la Entidad «MUTESPA, Mutua Española Inmobiliaria», en aplicación de lo establecido en los apartados 1.d) y 3 del artículo 37 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.-Revocar la autorización administrativa concedida a «MUTESPA, Mutua Española Inmobiliaria», para el ejercicio de la actividad aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.f) del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.-Conceder un plazo de quince días a la Entidad, a partir

Tercero.—Conceder un plazo de quince días a la Entidad, a partir de la notificación a la misma de la presente Orden, para proceder al nombramiento del Liquidador o Liquidadores conforme a lo dispuesto en el artículo 31.7.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y para dar publicidad a la disolución con arreglo al artículo 90 l del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Madrid, 25 de mayo de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

15181

RESOLUCION de 26 de mayo de 1987, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de Liquidador en la Entidad «Mutua de Seguros Unión de Automovilistas» (UDEA).

Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la Entidad «Mutua de Seguros Unión de Automovilistas» (UDEA), en el que queda recogido que en la liquidación de la misma concurre la circunstancia prevista en el apartado a) del artículo segundo del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, circunstancia igualmente contemplada por el apartado a) del artículo séptimo del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de Liquidador de la Entidad «Mutua de Seguros Unión de Automovilistas» (UDEA), por estar la misma incursa en la circunstancia prevista en el mencionado apartado a) de los artículos segundo del Real Decreto-ley de 11 de julio y séptimo del Real Decreto de 22 de agosto.

Por otra parte, esta Dirección ha acordado anticipar el vencimiento de los contratos de seguro con arreglo a lo dispuesto en el número dos del artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, acordándose a estos efectos que todos los contratos de seguro suscritos por «Mutua de Seguros Unión de Automovilistas» (UDEA), que se encuentren vigentes a 30 de junio de 1987, venzan dicho día.

Madrid, 26 de mayo de 1987.-El Director general, Pedro Fernández Rañada de la Gándara.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

15182 ORDEN de 27 de mayo de 1987 por la que se deniega a la Empresa que se cita los beneficios tributarios previstos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre sobre Fusiones de Empresas.

Vista la instancia, con documentación, presentada en 3 de marzo de 1983, por la representación de la Sociedad «Industrial Química del Nalón, Sociedad Anónima», en cuya virtud se solicitan determinados beneficios fiscales de los previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas para la operación de incorporación a su patrimonio, por suscripción-venta, del establecimiento mercantil que en su día constituyó el elemento fundamental del patrimonio de «Carbones La Nueva, Sociedad Anónima», Sociedad disuelta e integrada, sin entrar en proceso de liquidación, en «Real Compañía Asturiana, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre el Régimen Fiscal de las

Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2382/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, habida cuenta el Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de marzo de 1987, ha tenido a bien disponer:

Se deniegan los beneficios tributarios solicitados para la operación de escisión anteriormente descrita, por cuanto que examinada la escritura de compraventa otorgada con fecha 2 de febrero de 1983 por la «Real Compañía Asturiana, Sociedad Anónima» a favor de «Industrial Química del Nalón, Sociedad Anónima», ante el Notario del ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Avilés, don Salvador Torres Escamez, se está en presencia de una escritura de compraventa en virtud de la cual la «Real Compañía Asturiana, Sociedad Anónima», vende a «Industrial Química del Nalón, Sociedad Anónima», determinados elementos del activo por los que la parte compradora abona por el precio global de 400 millones de pesetas, los bienes anteriormente referidos, siendo ésta una operación no recogida en el artículo 15 de la Ley reguladora de las Fusiones de Empresas, puesto que se exige, como requisito fundamental de la escisión, el que el traspaso del patrimonio sea compensado con la entrega de acciones y, en consecuencia, no es de aplicación a la operación realizada la invocada Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal a las Fusiones de Empresas.

Contra la présente Orden podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

15183 ORDEN de 27 de mayo de 1987 por la que se modifica a la Firma «Portinox, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de acero inoxidable, y la exportación de barriles

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Portinox, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de acero inoxidable, y la exportación de barriles, autorizado por Orden de 4 de noviembre de 1986 («Boletin Oficial del Estado» del día 12),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

1. Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Portinox, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Pulianas, kilómetro 6. 18080 Granada, apartado 332 y número de identificación fiscal A-18005389, en el sentido de rectificar de los productos a exportar el contenido de los barriles que serán barriles destinados para envase de cerveza, sidra y otros productos líquidos.

La fecha de retroactividad será la misma que la de la Orden de 4 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del día 12).

2. Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del día 12) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de mayo de 1987.-P.D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilês-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

15184 ORDEN de 27 de mayo de 1987 por la que se modifica a la firma «Plásticos del Cinca, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC y la exportación de tuherias y acoplamientos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trâmites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos del Cinca, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC y la exportación de tuberias y acoplamientos, autorizado por Orden de 21 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre),